



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que el 4 de agosto de 2023, venció el término concedido a la parte demandante para proceder con el acto procesal requerido en auto del 20 de junio de 2023, sin que obre evidencia que acredite su realización.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío. 17 de agosto de 2023.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

Calarcá, Quindío. Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 63-130-4003-002-**2019-00395-00**
Interlocutorio: 1741

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO:	JHON CARLOS JALK AGUILAR
AUTO:	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO MEDIDA

En atención a la constancia que antecede, el suscrito procederá de oficio a decidir la viabilidad en decretar el desistimiento tácito en la medida de embargo y secuestro sobre los vehículos portadores de placas HLB-21C y HLB-22C, ordenada a través de auto del 25 de noviembre de 2019.

Para resolver, es menester formular las siguientes:

CONSIDERACIONES

El numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, el cual regula la figura del desistimiento tácito, tiene como finalidad o propósito esencial proporcionar a la administración de justicia un instrumento eficiente para la descongestión de los despachos judiciales y, simultáneamente, se erige en una herramienta vigorosa para sancionar la inactividad o negligencia de algunos demandantes y profesionales del



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

derecho que, sin un interés definido, pretenden desgastar inútilmente el aparato judicial del Estado.

El expediente ha permanecido en la Secretaría del despacho por treinta (30) días hábiles sin que la parte interesada cumpliera con la carga procesal impuesta por medio de providencia que data del 20 de junio de 2023, atinente a allegaros certificados de tradición de los vehículos embargados, a fin de continuar con el trámite de instancia.

Por ende, es forzoso concluir que, en este evento, ha operado la figura jurídica del desistimiento tácito sobre dicha actuación.

Consecuente con dicho pronunciamiento y en aplicación a lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y posterior secuestro de los rodantes identificados con placas HLB-21C y HLB-22C.

Para tal fin, se libraré oficio con destino al INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FUNDACION MAGDALENA, informándole lo pertinente.

De conformidad con el inciso primero del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, se condenará en costas a la parte actora.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la medida de embargo y secuestro sobre los rodantes motocicletas identificados con placas HLB-21C y HLB-22C, solicitada por la parte demandante y decretada a través de auto del del 25 de noviembre de 2019, por las razones consignadas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: LIBRAR oficio al INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FUNDACION MAGDALENA, comunicándole lo pertinente con indicación de dejar sin efectos el oficio 2165 del 25 de noviembre de 2019.

TERCERO: CONDENAR en costas al actor en esta oportunidad, en orden a lo previsto en el inciso primero del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.



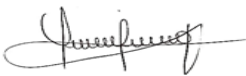
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

Notifíquese y cúmplase.

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA
POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 115 DEL 18 DE
AGOSTO DE 2023


YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9336b8cd4ad02b33d55b7be4640a7b09782d652e4eddf60b56d63d21a29cddf**

Documento generado en 17/08/2023 03:45:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>